

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O	(22 de Agosto de 1919)		O/O		Fechas	O/O		Pesetas	O/O	O/O	O/O	
<p>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i></p>													
6-10-930	70,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		70,25		6-10-930	598,00	Banco de España.....	500			598,00	
6-10-930	70,25	> E, de 25.000 >		70,25		3-10-930	450,00	Banco Hipotecario de España...	500				
6-10-930	70,50	> D, de 12.500 >		70,50		6-10-930	443,00	Banco Español de Crédito.....	250			447,00	
6-10-930	71,40	> C, de 5.000 >		71,35		6-10-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90			
6-10-930	71,40	> B, de 2.500 >		71,35		3-10-930	232,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500			231,00	
6-10-930	71,40	> A, de 500 >		71,35		6-10-930	185,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			186,75	
6-10-930	70,00	> G, de 100 >		70,25		18-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes...	500				
6-10-930	70,00	> H, de 200 >		70,25		6-10-930	72,50	carera España...{Ordinarias...	500			72,75	
<p>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i></p>													
6-10-930	82,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.				6-10-930	1.042	Unión Española de Explosivos...	100			1.039	
6-10-930	82,00	> E, de 12.000 >		82,00		6-10-930	515,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			516,00	
2-10-930	81,75	> D, de 6.000 >				28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475				
6-10-930	82,75	> C, de 4.000 >				28-7-930	65,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos,				
6-10-930	83,25	> B, de 2.000 >				<p>OBLIGACIONES</p>							
6-10-930	84,50	> A, de 1.000 >		84,50		3-10-930	465,00	Bonos del Banco de España.....	500				
6-10-930	87,00	> G, de 100 >				6-10-930	91,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		97,85	
6-10-930	87,00	> H, de 200 >				6-10-930	97,85	Idem Id. Id.....	500	5		110,00	
<p>4 POR 100 AMORTIZABLE</p>													
29-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.				6-10-930	109,73	Idem del Banco de Crédito		6			
29-9-930	75,50	> D, de 12.500 >				6-10-930	97,25	Local	500	5		97,35	
29-9-930	76,00	> C, de 5.000 >				20-9-930	80,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
30-9-930	75,50	> B, de 2.500 >		75,00		2-9-930	95,50	Idem Norte de España.....	500	5			
6-10-930	75,00	> A, de 500 >		75,00		18-7-930	83,15	Idem Norte de España.....	500	4 1/2			
<p>5 POR 100 AMORTIZABLE</p>													
3-10-930	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				6-10-930	78,00	Idem Norte de España.....	500	3			
6-10-930	91,25	> E, de 25.000 >		92,00		13-5-929	72,50	Idem Norte de España.....	500	3			
6-10-930	91,50	> D, de 12.500 >		92,00		13-5-929	71,25	Idem Norte de España.....	500	3			
6-10-930	91,50	> C, de 5.000 >		92,00		13-5-929	72,50	Idem Norte de España.....	500	3			
6-10-930	91,50	> B, de 2.500 >		92,00		13-5-929	72,50	Idem Norte de España.....	500	3			
6-10-930	91,50	> A, de 500 >		92,00		28-5-925	64,00	Idem Norte de España.....	500	3			
<p>EMISIÓN DE 1917</p>													
9-7-930	88,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				<p>AYUNTAMIENTO DE MADRID.</p>							
22-8-930	87,00	> E, de 25.000 >		86,35		6-10-930	99,75	Obligaciones	500			100,00	
30-9-930	87,00	> D, de 12.500 >		86,35		28-8-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500				
6-10-930	86,50	> C, de 5.000 >		86,35		1-10-930	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			90,00	
6-10-930	86,50	> B, de 2.500 >		86,35		23-9-930	91,25	Idem Id. 1918.....	500				
6-10-930	86,50	> A, de 500 >		86,35		13-6-930	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
<p>DEUDA FERROVIARIA</p>													
<p>AMORTIZABLE 5 POR 100</p>													
6-10-930	99,10	Serie A.....		99,10		<p>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</p>							
6-10-930	99,10	> B.....		99,10		4 por 100 perpetuo al contado.....	293,000						
6-10-930	90,10	> C.....		90,10		Idem fin corriente.....	b						
<p>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO</p>													
<p>Idem fin próximo.....</p>													
<p>4 por 100 amortizable..... 3.500</p>													
<p>5 por 100 amortizable..... 191.500</p>													
<p>Acciones del Banco de España..... 28.500</p>													
<p>Idem del Banco Hipotecario.....</p>													
<p>Idem de la Arrendataria de Tabacos... 5.000</p>													
<p>Azucarera.—Preferentes</p>													
<p>Idem.—Ordinarias</p>													
<p>Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % 47.000</p>													
<p>Idem id. al 6 %</p>													

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRES

El día 31 del mes actual a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, concurso público para contratar el suministro del papel que se considera necesario para la confección de 358.000 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para el concurso, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para el concurso, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., o en el Boletín Oficial de esta provincia ..., número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, mediante concurso, el papel con marca especial de agua, de producción nacional que se considera necesario para la confección de 358.000 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, encomendada a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, por Real decreto de 23 de Julio de 1930, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 825 resmas de dicha clase de papel, como la muestra que acompaña, y las que predan pedirse hasta un 10 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas sitas en ..., calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado).

S—1730

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Negociado de paquetes postales.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902, e Instrucciones relativas a este Servicio, se pone en conocimiento del público, que el día 28 del corriente mes, y horas de diez a doce de la mañana, en el local de costumbre, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 29 del mismo, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de 50 céntimos como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas; quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente, con expresión del contenido y su tasación:

Lote número 1.—Un sombrero de señora, 3 pesetas.

Lote número 2.—Vaso metal, un cepillo, dos cajas jabón para la barba y brocha, usado, 2 ídem.

Lote número 3.—Tres pares calcetines algodón, usados, 0,50 ídem.

Lote número 4.—Impermeable hule y ropa usada, 5 ídem.

Lote número 5.—Bote pintura, 2 ídem.

Lote número 6.—Varias prendas usadas, de hombre, 2 ídem.

Lote número 7.—Doce cucharas y 12 tenedores metal, 2 ídem.

Lote número 8.—Varias prendas de ropa usada, 2 ídem.

Lote número 9.—Ropa usada, 2 ídem.

Lote número 10.—Tres camisas caballero y pechero, 15 ídem.

Lote número 11.—Un traje de hombre, usado, 5 ídem.

Lote número 12.—Nueve zapatos señora (muestras), 10 ídem.

Lote número 13.—24 fanalitos con imágenes y 60 más pequeños, 20 ídem.

Lote número 14.—41 pares de zapatos señora, 150 ídem.

Lote número 15.—Polvera metal, y polvos "Narciso", 5 ídem.

Lote número 16.—11 latas conservas (muestras), 7,50 ídem.

Lote número 17.—Varias ropas usadas, 4 ídem.

Lote número 18.—Dos frascos píldoras carbonato de hierro, 5 ídem.

Lote número 19.—Un gabán usado y una botellita, 4 ídem.

Lote número 20.—Varias muestras de loseas, 0,25 ídem.

Lote número 21.—Guerrera, pantalón y gorra militar, 15 ídem.

Lote número 22.—Cuatro volúmenes iguales, sociología, 2 ídem.

Lote número 23.—Dos frascos fijador para perfumes, 12,50 ídem.

Lote número 24.—Guerrera y pantalón guardia civil, 15 ídem.

Lote número 25.—Uniforme militar con dos pantalones, 17,50 ídem.

Lote número 26.—Varios libros usados, de matemáticas, 2,50 ídem.

Lote número 27.—10 pares hornos madera y 20 sueltas, 12,50 ídem.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—Por el Director general (ilegible).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones seiscientos doce mil veintisiete pesetas setenta y dos céntimos (2.612.727,72).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local de ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Noviembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 52.254,55 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ... calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio

cio publicado con fecha 2 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Laredo, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de mejora del puerto de Laredo (Santander), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas dos millones seiscientos doce mil seiscientos noventa y dos céntimos (2.612.727,72).

1.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero y su abono se hará

en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en el año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la re-

lación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

PESETAS

En el ejercicio de 1930...	25.000,00
En el ejercicio de 1931...	646.931,93
En el ejercicio de 1932...	646.931,93
En el ejercicio de 1933...	646.931,93
En el ejercicio de 1934...	646.931,93

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, y del 10 por 100 en el segundo y tercero, que compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijará

a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

S—1724

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 6 de Agosto próximo pasado, celebrar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a imprenta municipal, en el solar número 19 de la calle de la Concepción Jerónima, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 561.665,95 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 28.083,30 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 56.166,59 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Noviembre de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate. Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el "Boletín" de este Ayuntamiento del día 6 de Octubre.

En los referidos pliegos de condicio-

nes se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto extraordinario de 1928.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a imprenta municipal, en el solar número 19 de la calle de la Concepción Jerónima.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio destinado a imprenta municipal, en el solar número 19 de la calle de la Concepción Jerónima, anunciada en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por el Comité paritario, de acuerdo con el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1930.

(Firma del proponente.)

S—1731

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento anuncia la celebración de segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, para contratar las obras relativas a la construcción de 22 edificios escolares, situados en las afueras de la ciudad de Zaragoza, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se formuló reclamación alguna.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día 6 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

Los pliegos de condiciones y los demás documentos originales que comprende el proyecto se hallan de mani-

fiesto en el Negociado de Propiedades de la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina. El plazo para la presentación de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid" hasta la hora de las trece del día anterior señalado para verificarse la subasta.

El tipo de subasta, fianzas provisionales y demás condiciones que han de regir en la misma, así como el modelo de proposición, son idénticas a las publicadas en la "Gaceta de Madrid" de 29 de Agosto de 1930, y en el "Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza" número 204, de 28 de Agosto de 1930.

Zaragoza, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, J. Jordán.

S—1569

En el anuncio publicado en este periódico el día 17 de los corrientes figura en la condición primera del pliego que anuncia este Ayuntamiento, lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre concurso por término de veinte días, para la ejecución de las obras siguientes:" (sigue la relación de éstas).

Y figurando en la condición vigésimasexta, que "los concursantes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que finará el día 20 de Octubre, a las trece horas, queda rectificado el anuncio indicado, en sentido de que la condición primera se estimará redactada en la siguiente forma:

"El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre concurso por término que finará el día 20 de Octubre próximo, a las trece horas, para la ejecución de las obras siguientes: (Las expresadas en dicho anuncio.)

Lo que para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar se hace saber, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Jorge Jordana.—El Secretario, Enrique Ibáñez.

S—1671

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Huelva, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestro; 34.160 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por traslado.

No puede solicitarse por turno de consorte.

Huelva, 3 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, F. Guisado.

P—1230

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños, número 1, para Maestro; 130.312 habitantes; vacante en 3 de Octubre de 1930 por renuncia. No corresponde a derechos de consortes.

Iberos, Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Escuela mixta para Maestro; 595 habitantes; vacante en 3 de Octubre de 1930 por renuncia. No corresponde a derechos de consortes.

Málaga, 4 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección (ilegible). P—1263

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Echarri de Echauri, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 183 habitantes; vacante en 24 de Septiembre de 1930 por traslado.

Subiza, Ayuntamiento de Galar; Escuela mixta para Maestro; 342 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por traslado.

Castillonuevo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 234 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por traslado.

Goizueta, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niños para Maestro; 1.400 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1930 por traslado.

Puede solicitarse por derecho de consortes.

Pamplona, 2 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Florencio Rosales. P—1264

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA TRASATLANTICA

Tercer sorteo de amortización de obligaciones para Construcciones, 5 1/2 por 100, emisión Noviembre de 1925, con garantía del Estado.

Según lo establecido en la condición séptima de la escritura de emisión de estas obligaciones, el día 10 del corriente, a las once de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de 3.000 de dichas obligaciones.

Las obligaciones en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose 30 bolas en representación de las 30 centenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 4 de Octubre de 1930.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, J. Monturiol. X—3770

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 16 de Mayo de 1921, con los números 248.277 de entrada y 97.644 de registro correspondiente, constituido por doña Felisa Angila Lasa para responder del cargo de Administradora de Loterías en Corella (Navarra), imputante 4.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítima dueña, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada. X—3766

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de bonos de Construcción. Emisión de 1921.

En cumplimiento de lo preceptuado en la estipulación quinta de la escritura de emisión de bonos de Construcción de esta Sociedad, fecha 15 de Enero de 1921, se sortearán en el domicilio social, Sagasta, 25, el día 7 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, los 1.450 bonos que corresponde amortizar en el corriente año.

Dicho acto, que será público para los tenedores de bonos que lo acrediten a satisfacción de la Sociedad, se celebrará ante un Vocal del Consejo de Administración y del Director Gerente y de quienes en estos cargos los sustituyan.

Las bolas extraídas se conservarán hasta el inmediato sorteo de amortización en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación a los tenedores de bonos que lo desearan.

Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Vicesecretario, J. de Aymerich. X—3759

CEMENTO ASLAND, S. A.

El cupón número 9 de las obligaciones 6 por 100, emisión 17 de Julio de 1928, se pagará desde el día 1.º de Octubre próximo, fecha de su vencimiento, en las oficinas del Banco de Vizcaya, en Bilbao, y en las de la Sociedad anónima Arnús-Garí, en Barcelona, donde se facilitarán las oportunas facturas.

El importe líquido del cupón es de 6,99 pesetas.

Bilbao, 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario general, A. Cabezon. X—3760

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928) para emitir cédulas hipotecarias, dispuso, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fecha 16 de Septiembre último, crear dos series de 25.000 cédulas, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 4 por 100 anual, que llevarán los números 1.475.001 a 1.500.000 y 1.500.001 a 1.525.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consintieren los préstamos hipotecarios que realicen.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—3762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha 18 del actual, en los autos que se siguen por el procedimiento especial establecido para el Banco Hipotecario de España, y promovidos por éste contra doña María Solé y Pagés, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 3.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de pesetas 20.000, la finca hipotecada siguiente:

En Palausolitar Plegamans, una casa de planta baja con su jardín, situada en la calle del Sol o de Dall, sin número, llamada "Torreta María", midiendo una superficie de 391 metros y 47 centímetros, y lindando: por su frente y Oriente, con la calle del Sol, antes dicho; por la derecha entrando, a Mediodía, con terreno establecido a D. José Graci y Martí, y por la izquierda, Norte, y por la espalda, Poniente, con restante terreno de la finca de donde procede, propia de doña Mercedes Padró y Torra.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de Sabadell, se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, a las once de la mañana anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hubieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado de Buenavista; que los títulos de propiedad han sido solicitados por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto, con los datos en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y que las car-

gas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Septiembre de 1929.—El Juez, (ilegible).—Ante mí, P. S., Indalecio de Miguel.

X-3771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretario del que refrenda, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad regular colectiva Gonzalo y Compañía, contra D. Nicolás García Moreno, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de Noviembre próximo, a las once de su mañana y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de pesetas 37.500, hecha ya dicha rebaja, la siguiente finca:

Una casa en construcción, sita en esta capital, en la carretera de Madrid a La Coruña, sin número, hoy 1 y 3 provisionales, distrito de Palacio; que linda: por su frente, en línea de 16 metros y 30 centímetros, con dicha carretera; por la derecha entrando, en línea de 38 metros y 10 centímetros, con parcela de D. Tomás Pellejero Jimeno; por la izquierda, en línea de 37 metros y 20 centímetros, con finca de doña María del Pilar Miranda Agero, y por la espalda, en línea de 16 metros y 20 centímetros, con el paseo del Canal. Ocupa una superficie de 611 metros y 24 decímetros cuadrados, equivalentes a 7.872 pies y 77 centésimas de otro; los cuales se están edificando en su totalidad en planta baja y cuatro pisos más, a excepción de lo dejado a tres patios, con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder; que dicha finca sale a subasta, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que la certificación, a que se refiere el número primero del artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, expedido por el Registro de la Propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla los licitadores, debiendo conformarse con ella, sin derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsa-

bilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

X-3755

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ordinarios de mayor cuantía a instancia de doña Constanza y D. Luis López Brea y Sánchez-Prados, contra el Sr. Abogado del Estado y las personas ignoradas a quienes perjudique cierta cancelación, declaradas estas últimas en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes por prescripción, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Septiembre de 1930. El Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Constanza y D. Luis López-Brea y Sánchez-Prados, mayores de edad, de esta vecindad, sus labores la primera y Abogado el segundo, defendidos en un principio por el mismo y últimamente por el Letrado D. Antonio Belda, y representados en la actualidad por el Procurador D. Eduardo Navarro y primeramente por el también Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz; y de la otra, como demandados, el Sr. Abogado del Estado y las personas ignoradas a quienes perjudique cierta cancelación, declaradas estas últimas personas en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes, por prescripción...

Fallo que, estimando como estimó procedente la demanda deducida en estos autos por doña Constanza y don Luis López-Brea y Sánchez-Prados, debo declarar y declaro libre y exento de toda carga y gravamen el inmueble sito en esta Corte, calle de Buenavista, número 38 moderno y 11 antiguo, sin hacer expresa imposición de las cosas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas ignoradas, a quienes perjudica dicha cancelación, se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—En Madrid fecha *ut supra*.—Ante Mí, Ricardo Gómez.”

Y para que sirva de notificación a las personas ignoradas a quienes perjudique la referida cancelación, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido el presente, que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Madrid a 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno, el Juez Rodrigo.

X-3757

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra don Pascual Borote y Garijo, sobre secuestro y posesión interina de unas fincas para garantir un préstamo de 6.000 pesetas de principal, se sacan a la venta en pública subasta, por el precio que después se dirá, las siguientes fincas:

1.ª En Almansa.—Una casa sita en dicha ciudad y su calle del Calvario, señalada con el número 51 moderno, antes 43, de la manzana 36. Mide nueve metros y 40 centímetros de fachada, por 20 metros de fondo, y se compone de tres pisos, con diferentes dependencias; cuyos linderos y demás descripción constan en autos. Sale a subasta por 7.000 pesetas.

2.ª Otra casa situada en la misma ciudad y su calle del Calvario, señalada con el número 32 antiguo, después con el 37 y hoy con el 43, de la manzana 36; compuesta de dos pisos con diferentes dependencias, en una superficie de 10 metros y 59 centímetros de fachada, por 37 de fondo; cuyos linderos y demás descripción constan en autos. Sale a subasta por la cantidad de 5.000 pesetas.

Para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Almansa, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del mentado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X-3767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra doña Pilar Martínez Medina y Galiano,

sobre secuestro y posesión interina de finca, para garantir un préstamo de 20.000 pesetas, se saca por primera vez a la venta en pública subasta, por el precio de 40.000 pesetas, una casa de labor, compuesta de piso bajo con varias dependencias y corral descubierta, sita en la ciudad de Almansa, y 19 trozos de terreno, cuya demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Almansa, se ha señalado el día 13 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).
X—3763

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos con sujeción a las reglas del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Ruperto Alcía y Murillo, en representación de doña Concepción Ruiz de Galarreta y Olano, y de su esposo D. Antonio Asensio Espino, ambos mayores de edad y de esta vecindad, contra D. Antonio Cuervo Radigales, también mayor de edad, casado, Abogado y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 250.000 pesetas de principal, 60.000 pesetas de intereses de tres años, 100 pesetas de intereses de demora, gastos y costas, procedentes de la escritura de 27 de Abril de 1929, otorgada ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón; en cuyos autos, en los que se han cumplido las reglas precedentes a las que señala este momento procesal, he acordado, en providencia del día de ayer, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada en la mencionada escritura, y que es la siguiente:

Una casa de nueva planta, situada en la villa y Corte de Madrid y su calle del Marqués de Cubas, número 7 triplicado, 1 moderno, 11 novísimo, con vuelta a la de Madrazo, por donde es-

tá señalada con el número 27 duplicado, hoy 23, de la manzana 273 del distrito del Congreso. Linderos: al Norte o izquierda, considerando como fachada principal la de la calle del Marqués de Cubas, con la casa número 7 de la misma calle, propiedad de los herederos de D. Juan Pruneda y con el número 7 del periódico "El Liberal"; al Este o testero, con el Banco de España; al Sur o derecha, con la casa número 29 de la calle de los Madrazo, propia de los Sres. Retortillo y con la calle de los Madrazo, y al Oeste, o sea por el frente, con la calle del Marqués de Cubas. La superficie del solar es de 1.126 metros y 18 decímetros cuadrados, que equivalen a 14.505 pies y 19 décimas. Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número 1.725.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de 400.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Manuel Sánchez Escobar.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

X—3769

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente promovido por D. Alejandro Barrero Mena y otro, sobre declaración de herederos abintestato de D. José Barrero Mena, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los sesenta y cinco años de edad, el día 16 de Octubre de 1929, en su domicilio de esta Corte, calle de Valencia, número 30, piso segundo, siendo viudo de doña Rafaela Blasco Blasco, natural de Sepúlveda (Segovia), e hijo de D. Bonifacio y doña Josefa, y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermano, de doble vínculo D. Alejandro Ba-

rrero Mena, y sus sobrinos D. Emilio no, doña Dionisia y doña Josefa Martín Barrero; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, se firma el presente en Madrid a 25 de Septiembre de 1930.—El to bueno: El Juez (ilegible).—El Secretario, Francisco de P. Rives.

X—3765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente promovido por D. Abraham Ortega Sancho, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Primitivo Ortega Sancho, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los sesenta y dos años de edad, el día 12 de Agosto 1930, en su domicilio de esta Corte, calle de Gerona, número 14, principal, siendo viudo de doña Gregoria Vivanco Ortiz e hijo de D. Pedro y doña María, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Micaela, doña Teresa, doña Leonor, D. Abraham y D. Norberto Ortega Sancho; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, se firma el presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—Visto bueno: El Juez (ilegible).—El Secretario, Francisco P. de Rives.

X—3762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 27 de los corrientes, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, contra D. Ramón de Eguía e Irala, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de quince días, una casa sita en esta Corte y su calle de Velázquez, núm. 65 duplicado, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 960.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, el día 28 de Octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de 720.000 pesetas por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de-

actuando, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros; y por último, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—
El Secretario, Doctor Juan Infante.—
Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X-3772

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Sr. Ballejal, en nombre de D. Cipriano Móstoles Roquero, con D. Gumersindo Gutiérrez, sobre realización de un préstamo, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, la siguiente finca:

Una casa destinada a vaquería y vivienda, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada principal a la calle de María Juana, sin número determinado. Constituye una sola crujía y un pabellón a modo de torreón adyacente, todo ello adosado a la medianería izquierda; comprendiendo en la actualidad planta baja, principal y segundo. En la planta baja no hay más que un local para establo de vacas; en el principal, tres piezas para vivienda, con salida a un mirador cerrado de cristales, que da al Mediodía, en el segundo, otras tres piezas para vivienda, con balcón corrido, al descubierto. El solar que ocupa linda: al frente y Oeste, con el eje de la calle de María Juana, en línea de 13 metros 66 centímetros; al Norte o izquierda, entrando, en línea de 30 metros y 30 centímetros, con finca de D. Celedonio Antorán; al Sur o derecha, en línea de 30 metros y 70 centímetros, con la calle de María Zallas, y al Este o fondo, en longitud de 14 metros, con terrenos de doña Jimena García Nuño. Las líneas descritas afectan la forma muy aproximada a un trapecio, y encierran dentro de su perímetro una superficie de 422 metros cuadrados y 61 decímetros, equivalentes a 5.443 pies cuadrados y 21 centésimas; de cuya superficie corresponde a la edificación unos 700 pies aproximadamente; de dicha superficie han de cederse en su día, para la calle de María Juana, 41 metros y 24 decímetros, o sean 532 pies y 45 centésimas, todos cuadrados.

Para la celebración de la mencionada subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se señala el día 3 de Noviem-

bre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 18.750 pesetas, como 75 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el 10 por 100 del precio tipo, que les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Octubre de 1930. — El Juez, José Méndez.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.

X-3756

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MATEO

D. Francisco González Inglada, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre presunción de muerte de D. Enrique Vives García, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la villa de San Mateo a 29 de Agosto de 1930. El señor D. Francisco González Inglada, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía instados por D. Facundo Vives Bonet, mayor de edad, célibe, Presbítero y vecino de Valencia, y en su nombre, por el habilitado de Procurador, D. José López Boix, bajo la dirección del Letrado don Juan Aragonés Champin, contra doña Teodora María Antonia Boix Vives, don Miguel Vives García y cuantas personas se crean con derecho a intervenir en el juicio y el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte del D. Miguel Vives García, habiéndose substanciado el juicio con intervención tan sólo de dicho Ministerio, por rebeldía de los demandados,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del vecino que fué de Canet lo Roig, D. Miguel Vives García, cuya ausencia se declaró en 19 de Septiembre de 1904 y se ratificó en 31 de Mayo de 1905, estando determinada esta presunción por haberse cumplido en 1920 treinta años, a contar desde la desaparición del ausente; debiendo insertarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 192 del Código civil.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, sin perjuicio del derecho a pedir dentro del tercero día la notificación personal respecto de uno

de los rebeldes, que tiene domicilio conocido, entregándose después a la parte actora testimonio de la presente resolución, una vez firme, a los fines procedentes, no haciendo especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. González.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a los efectos acordados, libro el presente en San Mateo a 29 de Agosto de 1930.—El Juez, F. González.—Por S. M., Juan Vallejo.

X-3754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Romero de Aranda, mayor de edad, soltero y vecino de Jerez de la Frontera, contra D. Juan García Lizarza y su mujer; los Síndicos del concurso necesario a bienes de D. Félix García Jean; los hijos legítimos quedados al fallecimiento de D. Juan García Lizarza; D. Agustín Martínez Barros, como cesionario de D. Félix García Jean; D. Félix García Jean, como heredero de D. Juan Damaso López; don Manuel Romero y D. Salvador Guzmán, en solicitud de que se declaren prescritos o caducados los derechos que puedan corresponderles por razón de los gravámenes que aparecen inscritos a favor de los mismos en el Registro de la Propiedad respectivo, con relación a la finca molino harinero llamado "San Miguel" o "Los doce Apóstoles", en las inmediaciones del río Arillo, término de Cádiz, en planta horizontal, con una superficie de 1.329 metros cuadrados, que se distribuyen en portería, sitio de paso, casa habitación, almacén de depósito de granos, sala de molienda, con trece piezas; cuadra y pajares; que linda: por Este y Sur, con el mismo río Arillo; al Norte, con el Arrecife, y al Oeste, con salinas y tierras de D. Félix García Lizarza; fueron emplazados los demandados o sus legítimos herederos o derechohabientes de los mismos, cuyos domicilios se ignoran, por medio de cédulas que se insertaron en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, el día 16 del actual, para que dentro del término de nueve días comparecieran y se personaran en forma en los autos; habiendo transcurrido dicho término sin haber comparecido ninguno de los demandados, por providencia de hoy se ha mandado hacerles un segundo llamamiento, para que dentro del término de cinco días comparezcan y se personen.

En su virtud, por medio de la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, se emplaza por segunda vez a los referidos demandados, para que dentro del término de cinco días comparezcan y se personen en forma en dichos autos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sevilla, 29 de Septiembre de 1930.—
El Secretario, (ilegible).

X-3764

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Burgos, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL								
ARANDA DE DUERO								
Aranda de Duero.....	3	2.ª	600				12.500,00	De nueva creación.
Arandilla.....	1	5.ª						
Aguilera (La).....	1	4.ª						
Baños de Valdearados.....	1	4.ª						
Caloruega.....	1	4.ª						
Campillo de Aranda y Torre-galindo.....	1	4.ª						
Gastrillo de la Vega.....	1	4.ª						
Coruña del Conde-Peñalba de Castro y Aranzi de Torre... Fresaillo de las Dueñas.....	1	3.ª						
Fuentelcésped.....	1	4.ª						
Fuenteñebro.....	1	4.ª						
Fuentespina.....	1	4.ª	610			12.300,00	De nueva creación.	
Gumiel de Hizan.....	1	3.ª						
Gumiel del Mercado.....	1	3.ª						
Hontoria de Valdearados.....	1	4.ª						
Milagros.....	1	4.ª						
Pardilla.....	1	5.ª						
Peñaranda de Duero y Cuz-currita de Aranda.....	1	2.ª						
Quemada.....	1	4.ª						
Quintana del Pidio.....	1	4.ª						
San Juan del Monte.....	1	4.ª						
Santa Cruz de la Salceda.....	1	4.ª						
Sotillo de la Rivera y Pinillos de Esgueva.....	1	3.ª						
Tubilla del Lago y Villalvilla de Gumiel.....	1	3.ª						
Vadocondes.....	1	4.ª						
Valdeande y Espinosa de Cervera.....	1	3.ª						
Vía de Aranda (La) y Barrios.	1	5.ª						
Villalba de Duero.....	1	5.ª						
Villanueva de Gumiel.....	1	4.ª						
Zazuar.....	1	4.ª						
BELORADO								
Arraya de Oca, Cerratón de Juarros, Villaescusa la Sombria.....	1	2.ª						
Belorado.....	1	2.ª						
Puras de Villafranca.....	1	3.ª						
Carrías, Castil de Carrías y Bañuelos.....	1	4.ª						
Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo.....	1	2.ª						
Fresneda de la Sierra Tirón, Pradilla de Belorado y San Vicente del Valle.....	1	3.ª						
Fresneña, Eterna, San Cristóbal del Monte, Quintanilla del Monte en Rioja y Villamayor del Río San Pedro del Monte.....	1	2.ª						
Fresno de Riotirón.....	1	5.ª						

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias beneficiadas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL								
Ebrillos, Castildelgado, Sotillo de Rioja y Valoria de Rioja	1	4.ª			10		16.000,00	
Pradoluengo	2	3.ª						
Quintanarances y Loranquillo	1	5.ª				Accidentada.		
Bedeñilla del Camino, Avellanosa, Bascuñana, Quintanar de Rioja y Villarta	1	2.ª				Accidentada.		
Santa Cruz del Valle Urbión, Alarcía - Carganchón - Soto-Rábanos y Valmala	1	3.ª				Accidentada.		
Valle de Oca-Cuevascardiel-Monzcillo-Villalmondar-Villanueva-Villalbos y Villanueva	1	3.ª						
Villafranca Montes de Oca, Alba, Ahedillo-Ocón y Villanueva	1	2.ª				Accidentada.		
Valleguajón, Espinosa del Monte, Ezquerria-San Clemente del Valle y Santa Olalla del Valle	1	3.ª				Accidentada.		
Villambustia, Espinosa del Camino y Tosantos	1	5.ª						
BRIVIESCA								
Briviesca - Cameno - Salinillas de Bureba - Quintanillabón-Valdazo y Revillalcón	2	1.ª	3.944	194	26		123.000,00	
Bustio de Bureba-Quintanaelez, Navas de Bureba y Cascajares de Bureba	1	2.ª	1.282	9	12		23.120,00	
Cantabrana - Bentretea - Termona-Quintanaojo-Herrera-Huéspedes-Madrid de Calderochas y Ojeda	1	3.ª	1.002	12	22		15.057,00	
Cubo de Bureba-Fuentebureba-Berzosa de Bureba y Zuñeda	1	2.ª	1.406	17	12		31.211,00	
Frias-Chlaperlata-Partido de la Sierra en Tobalina-La Aldea y La Molina	1	2.ª	1.341	55	35	Accidentada.	40.339,00	
Lences, Abajas, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Salas de Bureba	1	2.ª	1.218	9	24		16.258,00	
Los Barrios de Bureba, Cornudilla, Hermosilla, La Parte de Bureba y Solduengo	1	3.ª	1.463	36	38		32.282,00	
Monasterio de Bodilla, Santa Maria del Invierno, Cabrerredondo, Robledo de Tomiño	1	2.ª	1.059	8	24		21.300,00	
Dña, Barcina de los Montes y Pino de Bureba	1	2.ª	1.699	22	30		54.619,00	
Poza de la Sal	1	3.ª	1.625	40	8		29.700,00	
Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Alcocero, Reinoso	1	3.ª	987	5	10		15.290,00	
Quintanilla San García y Villarta de Bureba	1	3.ª	854	8	10		24.558,00	
Rojas, Galbarrós, Piñuegas, Rublacedo de Abajo y Movilla, Buezo y Quintanaverría	1	2.ª	1.141	10	25		19.581,00	
Salas de Bureba, Aguas Cárpidas, Padrones de Bureba, Racandio, Castellano de Bureba	1	2.ª	1.127	9	24		21.531,00	
Vicena, Aguilar de Bureba, Grisaleña, La Vid de Bureba, Las Vegas, Quintanabureba	1	2.ª	1.460	16	25		27.866,00	
Quintanavides, Santa Olalla de Bureba, Revillagodos	1	5.ª	756	8	7		10.624,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
BURGOS								
Burgos	8	1.ª	33.165	2.250			1.084.924,60	
Agés, Atapuerca, Barrios de Colina, Hiniestra, San Juan de Ortega, Santovenia de Oca	1	2.ª			11			
Arcos de la Llana, Albillos, Villamiel de Muñó y Villanueva Matamala	1	2.ª			11			
Arianzón, Zaldueño, Viamonico, Galarde y Salguero de Juarros	1	2.ª			11			
Buniel, Frandovinez, Quintanilla de las Carretas	1	2.ª			12			
Cardenadijo, Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta	1	2.ª			25			
Castrillo del Val, Cardenajimeno y San Medel	1	3.ª			9			
Cabia y Cayuela	1	2.ª			11			
Estepar, Celada del Camino, Vilviestre de Muñó, Villagutiérrez, Medinilla de la Dehesa	1	2.ª			11			
Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo	1	3.ª						
Hontomín, Cernégula, Lermilla, Quintanajuar y Quintanaruz	1	2.ª			11			
Huérmedes, Ruyales, Los Fremellos, Quintanilla, Pedro Abarca y San Pantaleón	1	2.ª			11			
Ibeas de Juarros, San Millán de Juarros, Mozoncillo de Juarros, Cueva de Juarros, Espinosa de Juarros y Cuzcurrita de Juarros	1	2.ª			11			
Isar, Hormaza, Hornillos del Camino, Villanueva Argañó, Cañizar de los Ajos y Villarejo	1	2.ª			11			
Las Quintanillas, Santa María Tejadura, Palacios de Benaber	1	2.ª			11			
Pedrosa de Rio Urbel, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Zumel, Mansilla de Burgos	1	2.ª			12			
Quintanadueñas, Villalonguejar, Villagonzalo, Arenas, Villamero, Arroyal, Marmellar de Arriba y Páramo	1	2.ª			11			
Quintanapalla, Olmos de Atapuerca y Fresno	1	2.ª			11			
Quintanilla Morocisca, Vivar del Cid, Sotopalacios, Quintanaortuño	1	3.ª						
Quintanilla, Somosió, Mazuelo de Muñó, Pedrosa de Muñó, Arroyo de Muñó, Arenillas de Muñó, Villavieja de Muñó	1	2.ª			11			
Revilla del Campo, Los Ausines, Palazuelos de la Sierra, Villamiel de la Sierra, Torrelara, Quintanalara	1	2.ª			11			
Rioseras, Villaverde, Riocerezo, Robredo, Temiño, La Molina, Melgosa, Peñaborada, Cobos y Tobes	1	2.ª			11			
Santa Cruz de Juarros, San Adrián de Juarros, Brievas de Juarros, Cabañas, Matallindo y Caserío de Eufedo	1	2.ª			11			
Santibáñez, Zarzaguda, Ros, Las Celadas, Las Rebolledas y Nuez de Abajo y Misón	1	2.ª			11			

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Eficacia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL								
Sarracín, Villariego, Saldaña, Modubar de la Emparedada y Revillaruz.....	1	2.ª						
Tardejos, Rabé de las Calzadas y Villarmenoro.....	1	2.ª						
Ubierna, San Martín, Mata, Gredilla, La Polera, Celdilla y Sotobrin.....	1	2.ª			11			
Villafria de Burgos, Cotar, Orbaneja, Quintanilla, Cardenuela, Villalval y Rubena.	1	2.ª			11			
Villagonzalo, Pedernales y Renuncio.....	1	4.ª						
Villalvilla de Burgos, San Mames de Burgos y Villacienzo.....	1	2.ª			11			
Villasur de Herreros, Urrez, Villarobe, Herramel, Uzquiza, Brieva de Juarros, Pineda.....	1	2.ª			11			
Villatoro, Sotregero, Villanueva y Rio Ubierna.....	1	2.ª			11			
Sillimar, Villayuda, Castañares, Gamonal, Villayerno y Hurones.....	1	2.ª			12			
CASTROJERIZ								
Castrojeriz, Castrillo, Matajudíos, Tabanera, Henestrosa y Villaquirán de la Puebla.	2	2.ª			15			
Arenillas de Riopisuegra.....	1	5.ª		17				
Balbases (Los) y Valunquera.	1	2.ª		50	12.500			
Castrillo de Murcia, Castellanos y Hontanas.....	1	2.ª		16	11			
Iglesias, Tamarón y Villademiro.....	1	2.ª			11			
Ibero del Castillo.....	1	5.ª		7				
Melgar de Fernamental, Navero, San Llorente, Valtierra y Padilla de Arriba.....	2	1.ª	3.010		21			
Padilla de Abajo.....	1	5.ª		12				
Pampliega, Villanueva, Villazopeque, Viaguirán de los Infantes, Palazuelos y Olmillos.....	2	2.ª			15			
Pedrosa del Príncipe y Valbonilla.....	1	2.ª		10	12.500			
Revilla-Vallejera, Villamedianilla, Vallejera y Vizmaño.	1	2.ª		24	11			
Sasamón, Villasidro, Grijalba, Olmillos de Sasamón.....	1	2.ª		35	11			
Valles y Vilodrigo.....	1	3.ª		5	9			
Villasandino.....	1	4.ª		40	7			
Villasilos y Villareta.....	1	4.ª		14			15.500,00	
Villaverde Mogera, Barrio y Bolbimbre.....	1	4.ª			7			
Yudego, Villandiego, Ciores del Páramo.....	1	2.ª		7	11			
LERMA								
Lerma, Santillán, Royales, Rabé, Viloviado, Revilla, Cabriada, Santa Cecilia.....	2	2.ª	2.500	95	50		141.724,00	
Avellanosa de Muñó, Iglesia-Rubia, Paules del Agua-Torrecedores y Panedillo.....	1	3.ª	873		10		6.519,00	
Bahabón de Esgueva, Oquillas.....	1	2.ª						
Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva.....	1	4.ª						
Cilleruelo de Abajo.....	1	4.ª	650				14.500,00	
Ciruelos de Cervera, Bridugos y Tejada, Espinosa.....	1	2.ª	1.250				25.000,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de parroquias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
Cogollos, Valdorros y Madrigal del Monte.....	1	2.ª					17.100,00	
Covarrubias, Ura, Retuerta y Castroceniza.....	1	2.ª	2.200				50.000,00	
Mahamud y Ciadoncha.....	1	3.ª	580				13.800,00	
Mecerreyes y Cuevas de San Clemente.....	1	3.ª	1.340				50.500,00	
Paral de Arlanza y Granjas.....	1	4.ª	615				12.700,00	
Pinoda Trasmonte y.....	1	4.ª	428				12.500,00	
Cilleruelo de Arriba.....	1	4.ª	309				8.900,00	
Pinilla Trasmonte y Santa María de Mercadillo.....	1	3.ª	1.140				16.500,00	
Presencio, Mazuela, Olmillos de Muñó.....	1	2.ª						
Puentedura y Tordueles.....	1	3.ª					20.000,00	
Quintanilla del Agua y Granja de Bascones.....	1	4.ª	885				14.000,00	
Royuela de Riofranco.....	1	4.ª	825				14.500,00	
Santa Inés.....	1	4.ª	549				8.200,00	
Santa María del Campo.....	1	4.ª	1.288				15.100,00	
Solarana, Castrillo, Nebreda y Cebrecos.....	1	2.ª	1.200				28.000,00	
Tordomar y Torrepadre.....	1	3.ª	773				14.400,00	
Torresandino.....	1	4.ª	1.167				24.000,00	
Tórtolas de Esgueva.....	1	4.ª	1.300				18.000,00	
Villafruela.....	1	4.ª	1.940				41.000,00	
Villahoz.....	1	4.ª	1.010				20.000,00	
Villalmanzano, Torrecilla del Monte.....	1	2.ª	1.156				14.000,00	
Villamayor de los Montes-Zael y Madrilejo.....	1	2.ª	1.500				25.010,00	
Villagómez-Villaverde y Villafuentes.....	1	4.ª	1.000					
Quintanilla de la Mata y Fontoso y Granja de Guimasa.....	1	2.ª						
MIRANDA DE EBRO								
Miranda de Ebro y Orón, Arce, Bardauri-Iricio-Bayas-Los Corrales-La Nave-Suzana-El Ternero y Valverde Herrera.....	4	1.ª	11.120				500.010,00	
Miraveche-Cascajares de Bureba y Silanes.....	1	3.ª	827	2	9		20.229,00	
Pancorbo.....	1	4.ª	1.351	40			30.000,00	
Puebla de Arganzón-Villanueva de la Oca-Tuyo-Villaluenga-Leciñana-Antezana-Burgueta.....	1	2.ª			11			
Santa Gadea del Cid-Bozoo-Ayuelas-Moriana-Guinicio-Montañana y Encío.....	1	2.ª	1.505		40			
Santa María Rivarredonda-Villanueva de Teba y Ventosa.....	1	3.ª	939	11	10		23.800,00	
Valtuércanes y Altable.....	1	3.ª	665				23.200,00	
Ameyugo, Bugedo y Encío.....	1	3.ª	779		10		15.660,00	
Condado de Treviño.....	4	1.ª	4.062				36.000,00	
ROA DE DUERO								
Anguix.....	1	5.ª						
Abrada de Haza Hontangas.....	1	4.ª						
Berlangas.....	1	4.ª						
Fuentecón - Fuentemolinos y Haza.....	1	3.ª						
Fuentelencido.....	1	5.ª						
Guzmán.....	1	4.ª						
La Horra-Villatuelda y Terradillos.....	2	5.ª						
Moradillo de Roa y La Secuera de Roa.....	1	4.ª						
Hoyales de Roa.....	1	4.ª						
Mambrilla de Castrejón y Valtavado.....	1	4.ª						

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias inscritas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL								
Nava de Roa.....	1	4.ª						
Olmedillo de Roa.....	1	4.ª						
Quintanamavirgo y Boda de Roa.....	1	4.ª						
Roa de Duero, Cueva de Roa.	3	3.ª						
San Martín de Rubiales.....	1	4.ª						
Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero.....	1	4.ª						
Villatuelda y Terredillas.....	1	5.ª						
Valdezate.....	1	4.ª						
Villoveca de Esgueva.....	1	5.ª						
SALAS DE LOS INFANTES								
Salas de los Infantes y Castrovido, Hacienda, Villanueva de Carazo, Carazo y Monasterio de la Sierra.....	2	1.ª	3.010		21			
Arauzo de Miel.....	1	2.ª			19			
Barbadillo de Berreros, Rioabado de la Sierra, Monterrubio de la Sierra y Bezares.....	1	2.ª			21			
Barbadillo del Pez, Hognuelos de la Sierra, Vascosinos, Quintanilla Urcilla y Valle Jimeno.....	1	2.ª			21			
Lanica de la Sierra y Castriño de la Reina.....	1	4.ª						
Contreras.....	1	4.ª						
Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar.....	1	2.ª			25			
Mortigueta y Cascajares de la Sierra, Mambillas de Lara y Villaspasa.....	1	2.ª			18			
Huerta del Rey y Arauzo de Salce.....	1	2.ª						
Lampolara, Lama, Pauldes de Lara, Villoruego y Mazueco.	1	2.ª			26			
Neila.....	1	4.ª						
Palacios de la Sierra.....	1	2.ª						
Pinilla de los Barruecos, Marmolar y La Gallega.....	1	2.ª						
Quintanar de la Sierra.....	1	2.ª						
San Millán de Lara, Fierrobias y Jaramillo de la Fuente.....	1	2.ª			25			
Santo Domingo de Silos (Penacoba), Hortezuolos, Santibáñez del Val, Hinijar del Rey, Quintanilla del Coco y Barriosuso.....	1	2.ª			25			
Huerta de Arriba.....	1	2.ª						
Vilviestre del Pinar.....	1	4.ª						
Quintanarraya.....	1	2.ª						
Regumiel de la Sierra.....	1	4.ª						
Valle de Valdelaguna.....	1	2.ª						
SEDANO								
Sedano, Gredilla, Moradillo, Covanera - Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocado, Villaescusa.....	1	2.ª						
Alfoz de Bricia-Rucandio-Soto-Quintanilla-Renedo-Espinosa y Bricia.....	1	3.ª						
Alfoz de Santa Gades-Quintanilla-Heigon y Montejo.....	1	3.ª						
Arija y San Vicente.....	1	3.ª						
Escalada-Pesquera de Ebro, Cortiguera-Valdolateja-Orbaneja y Turzo.....	1	2.ª						
La Piedra-Santa Cruz-Fuenturbel-La Raá - Talamillo, Los Valcárceres-Fuencivilla, Quintanilla la Presa-Urbel del Castillo y Quintanario.	1	2.ª						

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Demarcación municipal	Resolución en Kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUCIAL								
Sorgentes de la Lora-Valdeajos-Ayoluengo-Lorilla-Cenicero y San Andrés.....	1	2.ª						
Tubilla del Agua-Terradillos de Sedano-Tablada-Bañuelos-Santa Coloma y Moradillo del Castillo.....	1	4.ª						
Valle de Hoz de Arriba-Bezana-Virtus Cabañas.....	1	2.ª						
Valle de Valdebezana.....	1	2.ª						
Valle de Zamanzas-Callejones Aylanés-Barrio de la Cuesta-Robledo de Zamanzas-Villanueva Rampalay-Quintanilla-Colinas-Tubilleja-Tudanca-Población y Arriba.....	1	4.ª						
VILLADIEGO								
Villadiego, Olmos de la Picaza, Castromorca, Villanoño, Tápia, Coculina, Brulles, Melgosa, Acedillo, Bustillo, Hormazuela, Villavilla de Villadiego, Tablada, Arenillas de Villadiego, Villanueva, Villahernando, Villalvado, Villanueva de Puerta, Icedo Hormicede, Boada y Las Hormazas.....	2	1.ª	3.010					
Basconcillos del Tozo.....	1	2.ª			11			
Humada y Amalla.....	1	2.ª			11			
Montorio, Masa, Niadágula, Quintanilla, Sobresierra, La Nuez de Arriba.....	1	2.ª			11			
Quintanas de Valdelucio, Respenda, La Puente.....	1	2.ª			11			
Rebolledo de la Torre y Rebolledillo.....	1	2.ª			11			
Rioparaiso, Villavedón, Sandoval de la Reina, Villuste, Los Barrios, Ordejón de Arriba y Ordejón de Abajo, Sotresgudo, Salazar de Amaya, Sotovellanos, Barrio de San Felices, Guedilla, Villamar, Cuevas de Amaya.....	1	2.ª			11			
Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Sordillos, Villanueva de Odra.....	1	2.ª			11			
Villegas, Pedrosa del Páramo, Manciles, Susines y Tovar, Zarzosa de Río Pisuerga, Castriello de Riopisuerga, Santa María de Asanueva, Zarzosa y Reznondo.....	1	2.ª			11			
VILLARCAIDO								
Verberana y.....	1	4.ª	352				4.500,00	
Villalba de Losa.....	1	3.ª	861				7.600,00	
Cuesta Urria (Merindad de), formada por Nofuentes, Mijangos, Urria, Villamagrin, Val, Casares, Badillo, Parra la Cuesta, Pradolamata, San Cristóbal, Almendros, Valmayor, Cebolleros, Villardeo, Villapanillo, Las Quintanillas, Ael, Lahedo, Quintana, Entrepeñas, Quintanilla, Montacabezas, Santa Coloma, Hierro y Quintana la Cuesta.....	1	2.ª			270			
Espinosa de los Monteros, Quintana de los Prados, Pará y Santa Olalla.....	1	3.ª	3.974	99	170		70.000,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
Bárcena, Castro Ríos y Pasiegos	1	3.ª						
Los Altos, Dobro, Abedo del Butrón, Tudanca, Tubilleja, Quintanilla, Colina, Poquera del Butrón, Villata, Escobados de Abajo, Escobados de Arriba, Huespeda, Madrid de Caderechas, Herrera y Pesadas Dobro	1	2.ª	2.094	10	75		15.279,00	
Medina de Pomar y Aforados de Moneo	2	3.ª	2.400	100	5		91.000,00	
La Cerca (Junta de la)	1	5.ª						
Manzanedo, Manzanedillo, Arges, Rioseco, Nudoval, San Martín, Quintana, Villasples, Peñalva, Cueva, Consortes y San Miguel de Cornejo (residencia del titular)	1	2.ª	1.025		48		10.040,00	
Mena (Valle de)	5	2.ª						
Montija (Merindad de)	2	2.ª						
Oteo de Losa, Castriciones, Peres, Gobantes, La Higa, Robredo, Tomediano, Paresotas, Naragos, Castrosana, Villarasil, Rebollo, Vescolides, Basó, Lastras de las Heras, Quincoces, Calzada y Gobancos de Oteo	2	2.ª	2.128		156		20.628,00	
Sotocueva (Merindad de), Pereda, Butrera, Hornillayuse, Hornillalatorre, Villamartin, Hornillalastra, Quintanilla del Rebollar, El Rebollar, Cornejo (residencia del titular), Quisicodo, La Parte, Entrambosríos, Vallejo, Quintanilla de Sotocueva, Redondo, Herrera, Quisicodo (residencia del Médico libre), Barcenillas de Cerezo, Abedo, Linares, Cogullos, Nela, Sobrepeña, Quintanilla de Valdebrodes, Bedón, Villavascosmes y Cueva	2	2.ª	3.214	30	200		32.226,00	
Valle de Tobalina	2	2.ª	3.464	35	22		56.838,00	
Traslaloma (Junta de)	1	3.ª						
Trespaderne	1	2.ª						
Valdeporres (Merindad de)	1	2.ª						
Faldivielso (Valle de), Quintana, Valdenoseda, El Almiñé, Puente, Arenas, Torra, Santa Olalla, Quecedo, Arroyo (residencia del titular), Población, Valdehermosa, Hoz, Tartalés, Panijares y Condado	2	4.ª	2.468		14		52.852,00	
Villarcayo con Merindad de Castilla la Vieja	3	2.ª	1.260		8		75.600,00	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—BUENAVISTA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Martínez Fernández, bajo el número 1.964 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Antonio Martínez Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Martínez Fernández a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro central de Penados, una vez firme esta sentencia, y notifíquese la misma al condenado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez habiendo audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 4 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Paulino González Luis y Agustín Montoto Más, bajo el número 2.209 de 1930, por jugar a los prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 15 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por jugar a los prohibidos, contra Paulino González Luis y Agustín Montoto Más, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Paulino González Luis y a Agustín Montoto Más a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y se destinan las 6,80 pesetas ocupadas al reintegro del papel del presente juicio; y notifíquese a los penados esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel García Martínez, bajo el número 1.724 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Manuel García Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel García Martínez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a Dionisio García Alvaro para reclamar, por la vía correspondiente, los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado y al señor Conde de Mieres esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Navarro, bajo el número 791 de 1930, por daños y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia y desobediencia, contra Antonio Navarro, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Navarro a la pena de

cinco días de arresto, por la falta de daños por imprudencia; a la pena de 10 pesetas de multa, por la falta de desobediencia, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, así como a que abone 50 pesetas, en concepto de indemnización, al excelentísimo señor Marqués de Portago; se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Gaspar Ruiz; y notifíquese a este último y al penado esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Sandalio de la Vega Alcalde y Germán Martín Maza, bajo el número 2.256 de 1930, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 22 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por jugar a los prohibidos, contra Sandalio de la Vega Alcalde y Germán Martín Maza; cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Sandalio de la Vega Alcalde y a Germán Martín Maza a la pena de cinco o un mes o un año de prisión o de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese a los mismos esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacá.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Fernández González, bajo el número 2.317 de 1930, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por escándalo, contra Pedro Fernández González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Fernández González a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 23 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agustín Ramos y Agustín Espinel González, bajo el número 1.687 de 1930, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación, contra Agustín Ramos y Agustín Espinel González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Agustín Ramos y a Agustín Espinel González a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; se reserva la acción civil a Concepción Rey del Monte para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese esta sentencia a dicha Concepción Rey del Monte y a Agustín Espinel González, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Gómez, bajo el número 1.597 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra D. Angel Gómez, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a D. Angel Gómez a la pena de un día de arresto, así como a que abone 100 pesetas, en concepto de indemnización, a la Sociedad Madrileña de Tranvías, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Claudio González González y Tomás Paredes de la Morena, bajo el número 1.735 de 1930, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por escándalo, contra Claudio González González y Tomás Paredes de la Morena, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Claudio González González y a Tomás Paredes de la Morena a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese a Claudio González esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado,

y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marcelino San Román, bajo el número 1.527 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por imprudencia, contra Marcelino San Román, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Marcelino San Román a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a Rafael López Menéndez para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí.—Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Cortijo García, bajo el número 1.798 de 1930, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas, contra Enrique Cortijo García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Cortijo García a la pena de un día de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado

do el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra José Cajigas, bajo el número 1.901 de 1930, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra José Cajigas, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José Cajigas a la pena de un día de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Reparaz Araujo, bajo el número 1.163 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Fernando Reparaz Araujo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Fernando Reparaz Araujo a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuicia-

do, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fermín Notario Gil, bajo el número 1.898 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Fermín Notario Gil, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Fermín Notario Gil a la pena de catorce días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Fernández García, bajo el número 1.834 de 1930, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Antonio Fernández García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Fernández García a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la

presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix Tomé Sanz, bajo el número 1.562 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Félix Tomé Sanz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Tomé Sanz a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Juan de Dios Fernández Gallego esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Félix Sanguino, bajo el número 1.593 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Félix Sanguino, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Félix Sanguino a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a la Sociedad Madrileña de Tranvías para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado y al señor Director de la Sociedad de ladrillos silíceos-calcáreos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado

do el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Norberto del Valle, bajo el número 1.599 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Norberto del Valle, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Norberto del Valle a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a José Esteban Ardiego para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado y a Manuel Sataolalla esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan José Navarro Santos y Casimiro Carcedo Pérez, bajo el número 1.970 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Juan José Navarro Santos y Casimiro Carcedo Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Casimiro Carcedo Pérez a la pena de diez días de arresto, y a Juan José Navarro Santos a la pena de quince días de arresto, y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a Juan José Navarro Santos esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y remitidas las oportunas

hojas al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia,

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Rodríguez Holgado, bajo el número 1.800 bis de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Emilio Rodríguez Holgado, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Rodríguez Holgado a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Hilariá Domínguez Sánchez esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Soletto Villodres, bajo el número 1.192 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones por imprudencia, contra Luis Soletto Villodres, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Soletto Villodres a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al penado esta sen-

tencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis García, bajo el número 173 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra Luis García, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Luis García a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y se reserva la acción civil a Miguel Lacasas para reclamar, por la vía correspondiente, los daños y perjuicios que estime oportunos; y notifíquese al penado esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Sánchez Sánchez, bajo el número 1.387 de 1930, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Jesús Sánchez Suárez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Jesús Sánchez Suárez a la pena de diez días de arresto y al pago de

las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID; y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra D. S. Stuyh Quesada bajo el número 334 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra D. S. Stuyh Quesada, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a D. S. Stuyh Quesada a la pena de tres días de arresto, así como a que abone 200 pesetas, en concepto de indemnización, al señor Director de la platería de la vinda de Espuñes, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Wenceslao Torredano, bajo el número 1350 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el

presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra Wenceslao Torredano, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Wenceslao Torredano a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone 22 pesetas, en concepto de indemnización, a Eusebio Leiva Barriopedro, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al penado esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alfredo Ballesteros Alcaide, bajo el número 1.232 de 1930, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el señor D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños por imprudencia, contra D. Alfredo Ballesteros Alcaide, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a D. Alfredo Ballesteros Alcaide a la pena de cinco pesetas de multa, así como a que abone 60 pesetas, en concepto de indemnización, a D. José María Aristizábal, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese a dicho D. José María Aristizábal esta sentencia, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Alonso, bajo el número 1.338 de 1930, por le-

siones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra María Alonso, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a María Alonso a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y notifíquese a la misma y a Vicenta Gómez Sañudo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Santos Costo y José Vega Herranz, bajo el número 982 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por imprudencia, contra Francisco Santos Costo y José Vega Herranz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Santos Costo a la pena de cinco pesetas de multa, así como a que abone 145 pesetas, en concepto de indemnización, a José Vega Herranz, y al pago de la mitad de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se declara como responsable subsidiaria de dicha indemnización a doña Concepción Corral; y absuelvo a dicho José Vega Herranz, declarando de oficio la otra mitad de las costas causadas en este juicio; notifíquese esta sentencia al penado y a Concepción Corral por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Teresa Díaz, bajo el número 829 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Teresa Díaz, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Teresa Díaz a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y notifíquese a la misma y a Clotilde Fernández esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Amador Escribano, bajo el número 1.130 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Amador Escribano, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Amador Escribano a la pena de un día de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; se reserva la acción civil a D. Ramón de Flores para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos, y notifíquese al penado y a Sotero Escardía Anasagasti esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Doroteo Cuesta Baltasar, por cazar con arma de fuego sin estar provisto de la licencia de uso de armas, cazar en tiempo de veda y cazar con armas de fuego a menos de un kilómetro de la población, bajo el número 1.260 de 1930, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 13 de Agosto de 1930; D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por cazar con armas de fuego, sin estar provisto de la licencia de uso de armas, cazar en tiempo de veda y cazar con armas de fuego a menos de un kilómetro de la población, contra Doroteo Cuesta Baltasar, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Doroteo Cuesta Baltasar a la pena de cinco pesetas de multa, por la falta de cazar con armas de fuego, sin estar provisto de licencia de uso de armas, a la pena de cinco pesetas de multa, por cazar en tiempo de veda, y a la pena de cinco pesetas de multa, por la falta de cazar con armas de fuego a menos de un kilómetro de la población, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 47 y 48 de la referida ley de Caza, y a la pérdida del arma y al pago de costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese el mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del denunciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Lucía López Ortega, Juan José Chavero Cabrilla y María Minguez, bajo el número 1.769 de 1930, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Lucía López Ortega, Juan José Chavero Cabrilla y María Minguez Pedromingo, cuyas señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Lucía Ortega, a Juan José Chavero Cabrillas y a María Minguez Pedromingo, a la pena de un día de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por

terceras partes, cuyo importe se hará saber a los condenados; y notifíquese a Lucía López esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó"

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930. El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Eneas Alonso Pérez, bajo el número 1.385 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Eneas Alonso Pérez, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Eneas Alonso Pérez a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y notifíquese al mismo y a José Vila Borrás esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930. El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Rodríguez Espino y Rosa González Fernández, bajo el número 1.605 de 1930, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Gregorio Rodríguez Espino y Rosa González Fernández, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Rodríguez Espino y Rosa González Fernández a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de

ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a los condenados, por mitad, y notifíquese a dicha Rosa González Fernández esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Clemares Cortés, bajo el número 1.406 de 1930, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia, contra Andrés Clemares Cortés, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Andrés Clemares Cortés, a la pena de un día de arresto, así como a que abone 45 pesetas en concepto de indemnización a D. Bernardo Landete Arango, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Jenaro Fuminaya; y notifíquese a este último esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Gueimonde Otero, bajo el número 1.354 de 1930, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra José Gueimonde

Otero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José Gueimonde Otero a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone treinta y cinco pesetas en concepto de indemnización a Antonio Fernández Romera, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a don Juan Menacho, y notifíquese a dicho Antonio Fernández Romera esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ernesto Hernández Medina, bajo el número 748 de 1930, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Ernesto Hernández Medina, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Ernesto Hernández Medina, a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone setenta y cinco pesetas en concepto de indemnización a Ricardo Palacín, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese a dicho Ricardo Palacín esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Manuel Matilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Horacio Blanco Gago y Ramiro Antelo García, bajo el número 1.348 de 1930, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Horacio Blanco Gago y Ramiro Antelo García, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Horacio Blanco Gago y a Ramiro Antelo García a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a los condenados, por mitad, y notifíquese a dicho Ramiro Antelo García esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Lorenzo Baisas, bajo el número 707 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Angel Lorenzo Baisas, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Lorenzo Baisas, a la pena de cincuenta pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Inés Pablos Camermás, esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Alfredo del Castillo."

Y mediante la rebeldía del enjuicia-

do, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Bienvenido Elos Doldán, bajo el número 979 de 1930, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Bienvenido Elos Doldán, cuyas demás señas personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Bienvenido Elos Doldán a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a Ricardo Juvera González esta sentencia, por me-

dio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

“Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Alfredo del Castillo.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, a 3 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Alvarez e Ignacio Valcárcel, bajo el número 1.349 de 1930, por daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de

esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Juan Alvarez e Ignacio Valcárcel, cuyas demás señas personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Alvarez y a Ignacio Valcárcel a la pena de un día de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, y notifíquese a los mismos y a Manuel Campos esta sentencia, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

“Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.”

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

10—10623